

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, informándole que la presente demanda con radicado 2024-00104, correspondió por reparto de la Oficina Judicial.

En la fecha, **20 de febrero de 2024**, remito la actuación a la Señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **MARUFF ABDALA HOYOS**
DEMANDADO : **JOSÉ DANILO GONZÁLEZ LÓPEZ**
CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ
RADICADO : **170014003010-2024-00104-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0266-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la letra de cambio establecidos en el art. 671 *ídem*.

Se aportó tanto la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la garantía real perseguida en este asunto, así como también, las escrituras posteriores de compraventa del inmueble objeto de gravamen, además, el demandado es el actual propietario del bien gravado con hipoteca, por lo que se satisfacen los requisitos establecidos en el art. 468 del CGP.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-108638**, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 3319 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales del 02 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARUFF ABDALA HOYOS**, y en contra de **JOSÉ DANILO GONZÁLEZ LÓPEZ**, y **CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.000.000.00)**, por concepto del **capital adeudado** de las letras seis (06) letras de cambio suscritas por los demandados.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-108638**, de propiedad de los demandados **JOSÉ DANILO GONZÁLEZ LÓPEZ**, y **CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, con cédulas Nros. **1.053.813.727** y **1.053.813.726**, respectivamente, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 3319 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales del 02 de noviembre de 2021.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, comunicando lo aquí decidido y previniendo al Registrador de Instrumentos Públicos de informar lo pertinente.

SEXTO: SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GERARDO ADARVE MARTÍNEZ**, con cédula Nro. **16'435.018** y con **T.P. 80.966 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 21 de febrero de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c5ed585f70e07df0472d17776cc857098d86c9f1c79f0aecff684f3f15573**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>